



CTCP-10-00492-2017

Bogotá, D.C.,

Señor  
[contabilidad@exprecar.com](mailto:contabilidad@exprecar.com)

Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	6 de Marzo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-196- CONSULTA
Tema	Impuesto de Industria y Comercio

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Buen día, (sic) tengo una duda con respecto a la diferencia que me queda en pasivos por el impuesto de industria y comercio al momento de calcular el impuesto diferido*

*yo (sic) bajo niif (sic) causo el valor del impuesto mas (sic) avisos tableros y sobretasa y ese lo dejo como ind (sic) y comercio niif (sic)*

*pero (sic) una colega me dice que al momento de liquidar el diferido le debo descontar a la diferencia las retenciones que se aplican a este impuesto y dejar el valor resultado como la real diferencia entre pasivo colgap (sic) por impuestos y pasivo niif (sic) por impuestos.*

*De ahí nace mi pregunta...*

*Cual (sic) valor debo dejar el valor a pagar por impuesto o el valor real pagado descontando reteicas (sic) al momento de calcular el diferido."*

### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAIS  
ALL FOR ONE  
BETTER COUNTRY



GD-FM-009.v12



Debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 1, contenido en el Anexo 1 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, las NIIF Completas.

En cuanto a su consulta sobre el cálculo del impuesto diferido en la determinación del Impuesto de Industria y Comercio, la respuesta a su inquietud ha sido resuelta en los conceptos números 2015-034 y 2015-653, emitidos por este Órgano de Normalización, los cuales podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

Ahora bien, cuanto a la medición del pasivo por impuesto a pagar, los párrafos 71 y 72 la NIC 12 establecen que, los activos y pasivos fiscales se reconocen por separado, sin embargo, para efectos de presentación en los estados financieros de propósito general, la entidad podrá compensar los activos corrientes y pasivos corrientes por impuestos sobre las ganancias correspondientes a la misma autoridad fiscal, y esta entidad permita a la compañía pagar o recibir una sola cantidad que cancele la situación neta existente.

*"71 Una entidad compensará los activos por impuestos y los pasivos por impuestos si, y solo si, la entidad:*

- (a) tenga el derecho, exigible legalmente, de compensar los importes reconocidos; y*
- (b) tenga la intención de liquidar por el importe neto, o de realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente.*

*72 Aunque los activos y pasivos corrientes de naturaleza fiscal se evalúen y reconozcan por separado, se compensan en el estado de situación financiera sujetos a los mismos criterios que los establecidos para los instrumentos financieros en la NIC 32. Una entidad tendrá, normalmente, un derecho reconocido legalmente para compensar activos corrientes por impuestos con pasivos corrientes por impuestos, cuando los mismos se relacionen con impuestos sobre las ganancias correspondientes a la misma autoridad fiscal, y esta permita a la entidad pagar o recibir una sola cantidad que cancele la situación neta existente."*

Adicionalmente, cabe recordar que los impuestos corrientes y diferidos son transacciones separadas y las retenciones que le practicaron solo disminuirán el pasivo por impuesto a pagar.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

**GABRIEL GAITÁN LEÓN**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León  
Revisó y aprobó: Daniel Samiento Pavas. / Gabriel Gaitán León

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ. EQUIDAD. EDUCACIÓN.



GD-FM-009.v12

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 26 de Abril del 2017

**1-INFO-17-006120**

Para: **CONTABILIDAD@EXPRECAR.COM**

**2-INFO-17-004703**

CONSULTAS CTCP

Asunto: 2017-196 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**GABRIEL GAITAN LEON**

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-196.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO



